

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.213 · 2004

LEY 13.213

Boletín Oficial, 21 de septiembre de 2004 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.213

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como artículo 89° bis a la Ley 11.430 -Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires- texto según las reformas introducidas por la Ley 12.582, el siguiente:

"ARTICULO 89° bis: Las autoridades competentes deberán señalizar adecuadamente en zona rural, urbana, suburbana, ruta, carretera, semiautopista y/o autopista, la obligación de encendido permanente de las luces de alcance medio o baja, de conformidad a lo prescripto por el artículo 58° del presente código."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.213. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).